RESPONSABILIDADES 

POLITICAS

Número de orden de archivo 9

EXPEDIENTE número 2.737

CONT RA:

JESUS SALAS MASCARAY

DELITO:

ADHESION A LA REBELION

DE AZLOR

(HUESCA)



## AUDIENCIA PROVINCIAL

# Responsabilidades Políticas

HUESCA

Expediente núm. 2737.

| Lesin         | Julas Ma                               | siandes - |
|---------------|--|-----------|
| CONTRA CESTES | ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,, |           |
|               |  | 30        |
| DE Halor      | (                                      | Huena     |

JUZGADO INSTRUCTOR DE Sas Castro SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 27 DE Seulio DE 1977 FALLADO EL DE DE 19

GENERAL de la 5.ª Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

rasearay

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Lev de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaida en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años. Huesca 2 5 de Colone de 1941.

Effuez de Ejecuciones.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca Nautinalis de cuarenta y qualiv

de mil novecientos

PROVIDENCIA

cuarenta y qualiv

Huesca Nuintental de Julio de mil novecientos

Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

Eiseal estime procedenti incoar contro fesus Jalas, el aportuno experiente de Cerpourats Es ad Melitico fulio 1944 fluicione a Complia 1944 fluicione PROVIDENCIA

Pritatode Castro Caus Huesca, veuitiseell de Sulis de mil novecientos cuarenta y cuamo

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de la contra forma falla forma de la contra forma de la contra forma de la contra forma de la contra del la contra de la contra del contra de la contra de la

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

M. Fiscal

befuidamente prient le funiens en l'anterior, por lectura integra y entrega de copia licia! y

firma, de que certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

## JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

DE

Expte. n.° 2757 de la Audiencia \*
y 393 del Juzgado
Contra

Jesus Salas Mascaray vecino de Azlor Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de sa orden de proceder de fecha

veintisiete del actual y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Barbastro 31 de Julio de 1944.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de HUESCA



de

Donbertos

74

Expediente n.º 273 7 de la Audiencia.

Idem n.º 393 del Juzgado.

CONTRA

Jesus Salas Harcaraz

Vecino de

apinalis



#### AUDIENCIA PROVINCIAL

#### RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

ত

Expediente núm. 2,737

Por estimarse es de la competencia de este
Tribunal, remito a V. S. testimonio, literal de
información relativa a D. Tesus, falaf
Moscaray, recura

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 27de

de 194

Sr. Juez de Instrucción de

Barbasto

DON-CEL MONIO GO ES CAR STURO SETE ENTO del Megimiento de infenerie velladolid ne 20 y Seor berlo del procediciento de cumaristmo de ungencia ne 82-36 comundo antra JENUS SALAB MASCARAY y diez y sete
mas del des es Jez esp cial para el tranito de los dillegnos as del
periodo de elección el Teniente de Artillaría DON DAUN FREDEJENO 9

contifico con en el citado procesimiento y a los folice que se indicaran obran las siguientes ectuaciones:

AL POLIC 65.-SENTENCIA.-En la Ciudad de Emesca a diez y coho de Agosto de mil novaciantos trainte y ocho.-Vista por el Consejo de Cuerpa Parmanente no dos la presente cans numa isima de orgencia nº 22 de 1958, contra los procesedos JESUS SALAS VASOARAY y disz y seic mas. -Cido el Fiscal, J fancor y procesados, siendo Vo-cal Pomente el Oficial 18 Mp del Cherpor Juridico William DON LU-IS SCIAMO COSTA. - y RESULPANDO: Que el procesado JU SUS SALAS ASC. nav.ds M años, casado, natural y vecino de Alzor, conceptuado como laquierdista no may significado, al producirse en su pueblo el deminio rejo obserbé an aneral sala conducta, politico-social, amera st a los considerades desefectos y formó parte le un segundo cof elte revolucionario que actuó desde Diciembre del 36 a l'in de Enero de 1937 y cuyan gestión foé mala, con persocuciones, functonamianto de la Colectividade la que parsonalmente el processão no partola muy partidiario, y realización de atropellos y vejaciones, habiendo el rocansão en los primeros dias prestado servictor de grandies con a rous y en une de estes y por erden de los entences dirigentes fué al pareje conocido entonces non las tormos donde se hallaben les sacardotes de Azara y Alsor senores Subtas y Lacarte, quienes ante lus amanazas y passociones de que eran victimas por orte de los Asullachos habien decidido entregarse, habiendo el processão condiciso a dichos secerdites en autémolvil a la carcel de Barbuetro, dende facron incresados sience posteriorgente a sesimados, sin que interventere, en ello el procasado quien sestionó segu demente la obtención de eccumentos o certificados que garactizaran la co hostilidad alragimen de dichoa ancerdotes que no surtieron efecto el juno a paser da haber side entregados immediatamente al comité de Barbastro por el processão. - CONSIDERANDO: Que los actos eslivados por el ajourtedo a que se hacer referencia en el esultando enterior, son por sa entided ifportancie y entecedentes, de en autor, erretitutives de un delito de adhesión e la rebelión, que prevae y encioja el art. 238 parrafo 2º del Codizo de Justicia iliter ouva carecteristi-ca no se otre en el organ panisivo que la indentificación siena y absoluta con la r beilin eko el sgente exterioriza por una carie de actos directeren o enceninados a secundaria y monteneria en la modifie a su capacidad y madios actos astes que significan una rosici'n de rebeldia frante a la nueva legalidad que por altes designics patricticos tove que imponer nuestro Ejpercito en 18 de Julio de 1939.-Consideratio que toda persona orininalmente responsable de un delito o felta, lo en trabien civilementapor lo que procede declerar eta esponsabilidad ouya deterinación y quantia se bard en la forma ordenada en la ley de 9 de Pebreno de 1939... VISTOS: Los artis. Citados, y demás de menas aplicación del los Códigos de Justicia lilitar y Común. -Plandr's Quedebamos cendanar y conderemos a de 300 sellos circastancias modificativas a la pena de modificativas a la rena de modificativas a la pena de modificativas a la petación absoluta e interdicción civil durante el tiempo de la cordena -la cará de abone la prisión mayor tiva en frida y en aganto dena. Le será de abono la prisión reventiva sufrida y en cuanto a la esponsabilidad civil se estand a lo dispusato en la Ley de 9 de vebreo de 1939.-Así por esta nosatra sem sarla To monancia-mos y firmamos.-JOSE DECE ALORSO.-EVARTSTO SINTERA RUIZ.-CARLOS CAGIGAS DEL HOYO.-JUAN S ECUES MERCHAF.-LUIS SOLATO.-Subricados.-

 que se lee. 58 Región ilitar. Auditoria de Guerra.

Y pera que sanste y a electos políticas. Al TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS. excité el presente de cidan y fisida por 20% en Musaca a veinticidad de Octubra de militar de presente y uno.

Se mil nouscientos duarente y uno.

**PROVIDENCIA** JUEZ Señor MARCO

treinta y uno de Julio Barbastro a cuarenta y cuatro.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúgese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la yez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7,º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto oportuno despacho.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez de Instrucción de Barbastro doy fa. -

E/

DILIGENCIA.-Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra OT-

den al Juez Municipal de Azlor.

MAP. MARTINEZ,-MONZON»



#### ESPONSABILIDADES POLITICAS - BARBASTRO

Expediente núm. 3.93...

ganiza cl

5

03

O

no

0

per tenece

inculpado

80

A

0

nacimiento

del

lugar

padres

W

SUL

4)

TO

m

nombre

00

0

H

inculpado

ares,

famili

0

inculpado dicho

orden, requiriendo

esta

en

constar

se hara

Tambien

En méritos del expediente cuyo número se anota, H sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra Jesus Salas Mascaray, de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia

las siguientes DILIGENCIAS:

1.ª - Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros biener y cuáles sean éstos.

2.ª - Reclamar informe del Jefe Local de Falange. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que

atender v medios de vida con que cuenta.

3.a - Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.ª - Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el > plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

de 194 4 . Barbastro 31 de Julio

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de

Azlor



N. 132

En orim Climiento à me en To de Jocho de los corrientes ni 7%. Gengod honor of comunicar à V. que los bienes que posel d'occincos era lobalitas fescil balas Ma caray; son los siquientes: 5 findas rustica don un valor aproximano de unas \$ 500 pti, Spayar, & cara gle unas 600 pli fraca de zinas 500 p Tuyo valor globales de una 6,600 fli los familiares que liens à su cargo, es Les esposa, dos hijos y una bermana. Vior quando à Vinnechana. Cloahuera & Agosto 1944 It Guar 2 - Incargado Put Lucin Wiet Roman

h: Jues Municipal de

Ha Por GOBIERNO DE ARAGON

On reterencia à la que me solicità en su oficio del dia dos de este mes debo informante que de los datos que he astenido de Jesus Salas Mascardy, vecino de Azor, este posee unds tincos for valor de cinco mil perchos, card y huerto por quinienfor y un vacuno por quinientes mas que suman seis mil peretas. liene o Isu cargo esposa, dos hijos menores y und hermand. Vive the los trutos y cose chas que obtiene para vivir decensemente.

Hos Grande a V. muchos amos.

Hospinesco 5 de acosto 1944

from co certain,

Fr. MR de

Azlor

GOBIERNO DE ARAGON Don Ske' Prades Jemad, Scenlarir del Aymhamiesto A Oklor (Horceca)

> fertifico: Im examinado delevidamente los amillaramiento, pero aprendices, reparto y demás anheredentes of ta nigrosa of est lemmir mmiciful fram consignar to que corresponde a focus Talas beaccastry con deferencia al 18 de johi ch 1936, oeselle to kigmente: a nombre ch Ru aborch Francisco Acascaray anoyos, for heremin che mino, 322'75t y 28/04, L'gmits impossibles por el correcpto de motion of frecus bia respectivamente. a nombre che su frade the mano fato Hacha, por humin del miemo, 120, 4'50 y 9 plas. for he edificios y colono registratos con to mos. 141 y 92 en la calle Mayor y preshiva Romero. Jeen Lalas deas carry no porce otros bienes mi reculta lamporo proceripho en te malicula indrobrial de cela to calibat, como acommomo no forsibe fremio mes on sullto del Schude, Provincia y deu meetine.

manda y sellado por el fr. Alcalde en Aslor a cinco de agosto de mil novecientos enaren



GORIFRNO

mondelenas?



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J.O. N. S.

Confestando a escrito Le

JEFATURA LOCAL

ZLOR en Trongado Municipal,

No. 9

Jengo que manifestarte que Sing Lalas Mascaray proses 4 fincas rusticas es una cara un este tos. mine Numicipal Todo ello va-Sorado ei emas 9,600 pt. Inuer mil seiscientas ph) y mo fieme Avos medios de vida que efque he proporcione ou trabajo y Fine à su cargo à su espose dos hijos eg una hermana su. Ja. No prestences & liti. Ti eg de las J.O.N.S. en enta local.

Por Lios Egnama e mi Revolución Nacional Sindicalista. Azlor 8 Le Agosto de 1944 Lete le earl A. A. Barrier and A. A.

In Sweet Municipal the Az los.

Invilencia Oklor a cho de agosto de mil moraientos corarenta y enator. Transes y complete to mandado por el fr. free del fordineción al fuperior de procedencia. The acord'y finna el fr. For fran Virmales Portretta, me Ammicefral the esta bocalion, de que yo el feoretario ( And morning Shigenira. — Tegnisamente se ofició a la Alcalora y Talauge Socal,

Thansa Tiril y Tina Panoco de Abalmesca, de que certifico. Prividencia. - allor a ocho de agosto de emil noveciento cuarente y cuator. To precedentes oficios mane a la carla order de la procemontal che su referencia y para la pasación de los brines che prentpado festo falad thaccaray, se nombrau a ho vecinos de beha tocalidad A. Mariano Vane Torre's y A. Jeverim Tebollero Jamora, a grienes se trané paber la nombamiento. To acordo y firma el fr. (me Amnicipal de que con pir. Informe provisal In allor a other de agoster de mil noveciente cuanuta, de fasación - combro, ande el fr. Ince Ammicifal e infrascrito feculario companien los frentos designados & Mariano Jane Josés y A. Jevenin Feboliero Lamora, ambos mayores chedad, He

perfesion labradores y de esta recindad, to que previr jonamen tol que pristau en forma legal, hecholes las advertencias legales, ofincon chein ventad y examinados convenientemente, hasau tos trinis Al measprade et La signiente forma: Phrs. Qs. Va kasa en la catte dayor - - - - - 325'00 Et pajar y la em en la parhida "Romero" - - 200'00 El germo en la parlida "Tondola" - - - - - 100'00 El campo de dereales en "Algamara" \_ - 1.975'00 St ohvar en la partido "Fagijar" --- 1.000'00 61 ohiar en ta partion "Forlerasos" - - - -Et mesto en Jamino de San Glas - - - - - - 1.000'00 La vaca para Labor Estal person 5.950'00 Le les tec, se afirman, radifican y finnais con el fr. free de gre cerlifris. Juan Frinds - Therino Cebollero mentains de les brones del mentpatt que en complimento de la Carla viden de la superioridad practica dete susquadr en la forma signiente! Than Dr. Down. 1. - Fa casa en la calle chayor - - - - 325'00 Amm. 2. - Et frajar y ta era en la frailisa "Romero". 200'00 prim. 3. - Et yermo en la partida "Sondota" -- - 100'00 Amm. 4. - El campo de cercales en "Algamera" - - 1.975'00 Amm. 5.-Et ohvar en ta frankide de "Fagigar" - - 1.000'00 Amin. G. - El ohvar en la partida "Facherasos" - - 1.000'00 Mm. J. - Et horeste en Gamino de Jan Glas - - - 1.000'00 Brim. S. - Va vaca para labor -Estal frenches 5.950'00 I fram que combe lo firmamos en Aslor a sehr de

agosto de mil novecientos cuarente y cuatro. hes Immafal I tecretamo milraire lemans Declaración del mi Je alebor a ocho de agosto de mil noveriento cuarenta ontpade Jesus Jalas y cuaro, ante J. Ja y de mi el decortano jordicial compa fraccaray. - Prece el anotado al brangen, que frie per y Hamane como gooda docho, mayor the edad, the estado casado y vecus de Ktelve, grien bajo imamento que presta en forma tegal e protinto de las Henas al Abito de falso Restimonto en causa crimmal y rechole las adverteucias legales, oficcio decir verdad y caaromado convenientemente sijo. In macio en Aslod el cha reintisiche de juhir de mit povecientos cuato y gre les padres le Hamabau chanaux y Jinia. Le le le les desimons, ratifica y finna coulet fr. free de gre certifico. Jesus Talas Dingemin Astor a move de agato de mil novecientos enarenta y cuatro, con esta fecha se romiteu a la Interioridad de procedencia las Artigenias macticadas, de que ecoligio.

#### AUTO

En Barbastro a dieciseis Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Jesus Salas Mascaray vecino de Azlor, apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculpado izo qui erdista no muy significado, al iniciarse el Movimi ento observo en ge-

neral, ma la conducta politico-social, amenazó a los considerados desafectos y formó parte de un segundo Comité revolucionario cuya gestion fué ma la, con persecuciones e implantacion de la colectividad de la que el inche pado era muy partidario, con realizacion de atropellos y vejaciones hacien do guardias con armas y en una de ellas por orden de los dirigentes fué en busca de los Sacerdotes de Azara y Azlor, conduciendolos a la carcel de Barbastro, donde despues fueron asesinados, sin que interviniere el inculpa do antes bien obtuvo documentacion favorable a dichos detenidos y aunque fué entregada por el mismo inculpado en el Comité Barbastro, no pudo im pedirse sus asesitatos, siendo condenado por adhesion a la rebelion a la pena de 30 años de reclusion mayor, sin que pertenezca a FET y de las JONS RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que --- tiene bienes que han sido

valorados en 5950 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente, ya que el valor de los bienes del inculpado no llega a 25000 pesetas.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Politica seguido contra Jesus Salas Mascaray.

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabílidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadisticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton.** Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de

Herring

Mun Poris

DILIGENCIA. - Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite copia literal del auto anterior al Ilmo.Sr.Fiscal para que le sirva de notificacion en forma, doy fe. -

## Secretario del Juzgado Instructor

#### de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n,° del Juzgado, seguido a

de la Audiencia

vecino de

ha recaido el auto que dice así;

AUTO

En Burbas tro a discussion agon to de mil novecientos cuarenta y

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo

the y formed parte de un segando Contro revolucionario cura gestion fué na la con persenciones e implentament de la consectividad de la que el inclipada em mary partiderio, com restimación de atropatios y valaciones hacian de guardina con arsis y en una de citas por orden de los dirigentes fué en busan de los incerdotes de las surre y allor, condectablos a la carcel de Barbastro, donde despues fueron asceinados, sin que intervintere el inculpado antes bien obtavo docus estacion ferenable a dishos detenidos y aunque fué entregada por el missas an adapado en el controde burbastro, no pado in padrase sus asendantos, sterdo condenado por adhesión a la rebelion a la pena de 50 años de reclusión mayor, sin que pertenesar a Far y de las esta pena de 50 años de reclusión mayor, sin que pertenesar a Far y de las estas pena de 50 años de reclusión mayor, sin que pertenesar a Far y de las estas pena de 50 años de reclusión mayor, sin que pertenesar a Far y de las estas pena de 50 años de reclusión mayor, sin que pertenesar a Far y de las estas en controles de controles de las estas en controles de controles de las estas en controles de la controles de las estas en controles de controles de la controles de

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria, por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Politica seguido contra

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadisticos.

Lo acordó y firma el Sr. D.

Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en de mil novecienios cuarenta y

V.° B.°
El Juez Instructor,

GOBIERNO DE ARAGON

## Secretario del Juzgado Instructor

#### de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n,° del Juzgado, seguido a

de la Audiencia

vecino de

ha recaido el auto que dice así:

Barbastro a dieciseis Agosto T O

quatro.

En de mil novecientos cuarenta y
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra como hechos declarados probados, que el inculpado iz-

des Políticas contra como hechos declarados probados, que el inculpado izapareciendo del mismo significado, al iniciarse el Movimi ento observo en genui adista no moy significado, al iniciarse el Movimi ento observo en genui adista no moy significado, al iniciarse el Movimi ento observo en genui adista no moy significado, al iniciarse el Movimi ento observo en genui adista no moy significado, al iniciarse el Movimi ento observo en genui adista no moy significado, al iniciarse el Movimi ento observo en genui adista de la como hechos declarados probados, que el inculpado izapareciendo del mismo en genui adista de la como hechos declarados probados, que el inculpado izapareciendo del mismo en genui adista de la como hechos declarados probados en genui adista de la como hechos declarados probados en genui adista de la como hechos de como

neral mala conducta politico-social amenazo a los considerados desafectos y formo parte de un segundo Comité revolucionario cuya gestion fué ma
la, con persecuciones e implantacion de la colectividad de la que el incu
pado era muy partidario, con realizacion de atropelios y vejaciones hacien
do guardias con armas y en una de ellas por orden de los dirigentes fué
en busca de los Sacerdotes de Ezara y Azlor, conduciendolos a la carcel de
Barbastro, donde despues fueron asesinados, sin que interviniere el inculpa
do, antes bien obtuvo documentacion favorable a dichos detenidos y aunque
fué entregada por el mismo inculpado en el Comitéde Barbastro, no pudo im
pedirse sus asesimatos, siendo condenado por adhesion a la rebelion a la
pena de 30 años de reclusion mayor, sin que pertenezca a FST y de las JONS

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Politica seguido contra

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadisticos.

Lo acordó y firma el Sr. D.

Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en de mil novecienios cuarenta y

V.° B.°
El Juez Instructor,

GOBIERNO DE ARAGON

## Secretario del Juzgado Instructor

### de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n,° del Juzgado, seguido a y

de la Audiencia

vecino de

ha recaido el auto que dice así;

Darbastro a dieciseis Agosto T

de mil novecientos cuarenta y

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo de la mismo de la mentra de la compado de la compa

neral, mala conducta politico-social, amenazó a los considerados desufectos y formó perte de un segundo domitó revolucionario cuya gestion fué ma la, con persecuciones e implantacion de la colectividad de la que el incl pado ere muy partidario, con realizacion de atropallos y vejaciones hacien do guardius con arias y en una de ellas por orden de los dirigentes fué en busce de los Sacerdotes de Enra y Eloz, com che dolos a la carcel de Barbastro, donde despues fueron asecinados, cin que interviniére el inculpa do antes bien obtevo documentación favorable a dichos de tenidos y aunque fué entregada por el mismo in adpudo en el Conitéde Barbastro, no pado in pedirse sus asesimatos, siemmo condemado por adhesion a La rebelion a la pena de 30 años de reclusion nayor, sin que pertenezca a FAT y de lasJuis

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Politica seguido contra

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadisticos.

Francisco Lazoo Monton. Lo acordó y firma el Sr. D. Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.-

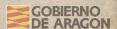
de mil novecienios cuarenta y

Juez Instructor de

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en

El Juez Instructor,



## Secretario del Juzgado Instructor

#### de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n,º del Juzgado, seguido a

de la Audiencia

vecino de

ha recaido el auto que dice así;

Berbestro a dieciscis Agosto de mil novecientos cuarenta y

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidaapareciendo del mismo el mismo el mismo el malicado, al incalarse el lovini sito observo en gedes Políticas contra

neral, mila conducta politico-social, amenazó a los considerados decarec-tos y formó parte de un segundo dordité revolucionario cuya gestion fué m la, con persecuciones e implentacion de la colectividad de la que el incl pado era may partidario, con realización de atropalios y vejaciones hacien do guardius con amas y on una de ellus por orden de los dirigentes fué en busca de los Cacerdotes de Azura y Azlor, conquele acolos a la carcel de Baroastro, donde despues fueron anesimados, sin que interviniere el inculpa do, antes bien obtuvo documentacion favorable a dichos detenidos y aunque Ind entregula por el mismo in adpado en el constêde imminaciro, no pade in pedirse sus asenimitos, siemio condenado por adhession a la rebelion a la pena de 50 años de reclusion rayor, sin que perteneron a FIR y de lass de

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria, por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Politica seguido contra

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadisticos.

Francisco Larco Lonton. Lo acordó y firma el Sr. D. Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.-

Juez Instructor de

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en

> de mil novecienios cuarenta y El Juez Instructor,

> > **GOBIERNO DE ARAGON**



### Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA

8

| Acuso recibo a V. S. del testimo-     |
|---------------------------------------|
| nio del auto dictado por este Juzga-  |
| do, con fecha /6de colo               |
| en el expediente de Responsabilida-   |
| des Políticas núm. 393 del Juzga-     |
| do y 2 / 3 / de la Audiencia, segui-  |
| do contra Jesus Jalas                 |
|                                       |
| vecino de la y por                    |
| el que se acuerda y decreta el so-    |
| breseimiento del mismo.               |
| Esta Fiscalía se da por notifica-     |
| da de tal resolución y nada tiene que |
| oponer a su firmeza.                  |
| Dios guarde a V. S. muchos años.      |
| Huesca de 22 AGO, 1944 de 194         |
| Metts Jeunjan                         |
| DOESO                                 |
| 1 Salas Ja                            |
| SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE            |